

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA JUEVES 4 DE MAYO DE 1972

No. 17.091

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Contrato No.14 de 24 de marzo de 1972, celebrado entre la Nación y Manuel Aguilar Tovar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Decretos Nos.55 y 56 de 28 de marzo 1972, por los cuales se expropián unas Fincas.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 14

Entre los Suscritos a saber: EDWIN E. FABREGA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACIÓN, quien en adelante se llamará LA PATROCINADORA por una parte, y el señor MANUEL AGUILAR TOVAR, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-79-338, al servicio del Departamento de CALLES, Ministerio de Obras Públicas, quien en adelante se llamará el BENEFICIARIO, por la otra parte, se ha convenido en celebrar el presente Contrato en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.15 de febrero de 1972, por el cual se reglamenta la Asistencia Técnica, tal como ha sido modificada por el Decreto No.17 de 7 de febrero de 1966, por el Decreto No.40 de 13 de mayo de 1969 y por el Decreto No.16 de 2 de febrero de 1970, de conformidad con las cláusulas siguientes :

PRIMERA :

LA PATROCINADORA SE OBLIGA A :

- Conceder al Beneficiario licencia del cargo que ocupa con sueldo de trescientos veinticinco Balboas (B/.325.00) por el término de seis (6) meses para que reciba el adiestramiento en lo referente a material asfáltico y su correcta aplicación en calles y carreteras que se dictará en Méjico auspiciado por la Agencia para el Desarrollo Internacional a partir del 2 de febrero de 1972, con cargo a la partida -----09.04.07.005.301--- del actual presupuesto de Rentas y Gastos.
- Mantener la estabilidad del BENEFICIARIO en el cargo que desempeña durante el tiempo que dure la licencia y garantizarle a su regreso su reintegro al mismo, u otro análogo o de mayor remuneración en el campo de su especialización.

SEGUNDA :

EL BENEFICIARIO SE COMPROMETE A :

- Asistir puntualmente al curso y dedicar todo su tiempo a él con asiduidad, a fin de cumplir con los deberes y obligaciones que se le imponen, salvo los casos de enfermedad o de fuerza mayor comprobados y comunicados oportunamente a la PATROCINADORA.
- Regresar a Panamá, a la terminación del curso y prestar servicios continuados al Ministerio de Obras Públicas o con el permiso del Ministerio a cualquier otra Dependencia del Gobierno en el Ramo de su especialización por lo menos durante el doble del tiempo de duración de la licencia. El período de prestación de servicios podrá ser mayor si así lo exige la PATROCINADORA.
- Informar periódicamente a la PATROCINADORA sobre su aprovechamiento y rendir a su regreso al País un informe general sobre los estudios realizados.
- Impartir los conocimientos adquiridos a otros servidores públicos mediante el trabajo práctico y la enseñanza teórica.
- Devolver al Tesoro Nacional las sumas recibidas en concepto de sueldo durante el período de duración del presente contrato, en caso de que decida abandonar sus estudios por causas personales o habiéndolos terminado no regrese inmediatamente a prestar los servicios mencionados en el acápite (B) de la presente cláusula. Si el Beneficiario por causas personales no pudiere prestar sus servicios por el tiempo estipulado en el acápite (B) de la presente cláusula deberá devolver a la PATROCINADORA las sumas recibidas en proporción al tiempo que faltare por cumplir.

TERCERA :

LA PATROCINADORA, podrá solicitar directamente a la Institución Docente los informes sobre conducta y aprovechamiento del BENEFICIARIO y en caso de informes desfavorables, La Patrocinadora podrá rescindir el Contrato.

CUARTA :

El tiempo de la presente licencia no se computará para los efectos de vacaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo

**GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**

**DIRECTOR
JORGE W. PROSPERI S.**

**SUB-DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 66A.
Panamá 9A. Panamá. Tel.: 66-1141 y 66-2360

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/4.00.

En el Exterior B/8.00

Un año En la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suito, B/0.05 — Solicitase en la Oficina de
ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-11

noveno del Decreto No.15 de 19 de febrero de 1962 modificado por el artículo Segundo del Decreto No.17 de 7 de febrero de 1966, dictada por el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de la Presidencia.

QUINTA :

Para garantizar el pago de las sumas a que se refiere el acápite (B) de la cláusula segunda y demás obligaciones contraídas El Beneficiario presenta como fiador solidario quien firma este Contrato como señal de aceptación.

SEXTA :

El presente Contrato requiere para su completa validez el refrendo del Señor Contralor General de la República y la aprobación de la Junta Provisional de Gobierno.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos.

LA NACION (PATROCINADORA)

Arq. EDWIN E. FABREGA
Ministro de Obras Públicas

**EL BENEFICIARIO
MANUEL AGUILAR TOVAR**

EL FIADOR

REFRENDO :

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

**REPUBLICA DE PANAMA.— ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL.— Ministerio de Obras
Públicas.—**

Panamá, 24 de marzo de 1972.

APROBADO :

ING. DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

LIC. ARTURO SUCRE P.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

El Ministro de Obras Públicas.

ARQ. EDWIN E. FABREGA

**Ministerio de Agricultura
y Ganadería**

EXPROPIANSE UNAS FINCAS

DECRETO NUMERO 55

(De 28 de marzo de 1972)

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca No.31,507, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al tomo 777, folio 92, Sección de Panamá.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO.

en uso de las facultades que le otorga
el Artículo 49 de la Constitución
Nacional,

CONSIDERANDO :

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-465 de 29 de febrero de 1972, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Organó Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca No.31,507, inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 92, tomo 777, Sección de Panamá, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico No.02-72 de 1o. de febrero de 1972;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-465 de 29 de febrero de 1972 mencionada, ha solicitado al Organó Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decrete en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca No.31,507, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al folio 92, tomo 777, Sección de Panamá, que tiene una superficie de 46 hectáreas, 9025 metros cuadrados y que aparece inscrita a nombre de Cecilia Pinel de Remón.

Que el valor catastral promedio de la finca comprendida entre el 27 de diciembre de 1956 y el 21 de enero de 1972, fecha de la solicitud de expropiación es de B/1,383.68, suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 25 de enero de 1972, No.228-01-05 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca No.31,507 que aparece inscrita a nombre de Cecilia Pinel de Remón está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/.77.42;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público o interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA :

ARTICULO 1o.-

La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del

Código Agrario, de la Finca No.31,507, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al folio 92, tomo 777, Sección de Panamá, donde constan sus linderos; ubicado en el Corregimiento de Caimito, Distrito de Capira;

ARTICULO 2o.-

Ocupese materialmente la Finca No.31,507 aludida en atención a la expropiación decretada;

ARTICULO 3o.-

Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

ARTICULO 4o.-

Ordénase pagar en bonos agrarios a los que que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/.1,383.68;

ARTICULO 5o.-

Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/.77.42 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

ARTICULO 6o.-

Encárguese a la Contraloría General de la República para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

ARTICULO 7o.-

Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

Lic. ARTURO UCRE

El Ministro de Agricultura y
Ganadería,

Ing. NILSON A. ESPINO

DECRETO NUMERO 56
(De 28 de marzo de 1972)

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca No.10,118, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al tomo 316, folio 380, Sección de Panamá.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO,

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO :

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos nacionales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-450 de 15 de Diciembre de 1971, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la finca No.10,118, inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 380, tomo 316, Sección de Panamá, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico No.66-71 de 10. de Diciembre de 1971:

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-450 de 15 de Diciembre de 1971 mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decrete en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la finca No.10,118, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al folio 380, tomo 316, Sección de Panamá, que tiene una superficie de 8 hectáreas con 800 metros cuadrados y que aparece inscrita a nombre de CATALINA MARIA ARIA DE DE LA GUARDIA, ANA MATILDE DEL MONTE CARMELO ARIAS, JOAQUIN ADOLFO DE LAS MERCEDES ARIAS, LILIA INES ARIAS DE ARANGO, GRACIELA E. ARIAS M. DE PRECIADO, MARIA ARIAS MARQUEZ Y VIOLA MARIA ARIAS DE DE LA GUARDIA;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de Diciembre de 1956 y el 10. de Diciembre de 1971, fecha de la solicitud de expropiación es de B/.1,000.00 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 29 de Septiembre de 1971, No.228-02-346, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca No.10,118 que aparece inscrita a nombre de CATALINA MARIA ARIAS DE DE LA GUARDIA, ANA MATILDE DEL MONTE CARMELO ARIAS, JOAQUIN ADOLFO DE LAS MERCEDES ARIAS, LILIA INES ARIAS DE ARANGO, GRACIELA E. ARIAS M. DE PRECIADO, MARIA ARIAS MARQUEZ Y VIOLA MARIA ARIAS DE DE LA GUARDIA está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/.3.74;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA :

ARTICULO 1o.-

La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículo 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la finca No.10,118, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al folio 380, tomo 316, Sección de Panamá, donde constan sus linderos; ubicado en el Distrito de Arraiján:

ARTICULO 2o.-

Ocupese materialmente la finca No.10,118 aludida, en atención a la expropiación decretada;

ARTICULO 3o.-

Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

ARTICULO 4o.-

Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/.1.000.00;

ARTICULO 5o.-

Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional la suma de B/.3.74 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

ARTICULO 6o.-

Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

ARTICULO 7o.-

Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

Ing. NILSON A. ESPINO

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Gloria Herrera O., Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ contra los ejecutados, señores FERNANDO JAEN QUIROS y CARLOS AGUSTIN JAEN QUIROS, en funciones de Alguacil Ejecutora, por medio del presente aviso, el público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL, CASA MATRIZ contra los ejecutados, señores FERNANDO JAEN QUIROS y CARLOS AGUSTIN JAEN QUIROS, se ha señalado el día treinta y uno (31) de mil novecientos setenta y dos (1972), para que tenga lugar el REMATE de las fincas que a continuación se describen así:

- a) "Finca No. 7.454, inscrita al folio 98 del tomo 819, Sección del Registro de la Propiedad del Registro Público, correspondiente a la Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno de los baldíos nacionales, ubicado en el Corregimiento de El Caño, Distrito de Nata, Provincia de Coclé. LINDEROS: Norte: Callejón; Sur: Alberto García; Este: Callejón y Oeste: Terrenos nacionales. SUPERFICIE: Sesenta y dos (62) hectáreas con cinco mil quinientos (5500) metros cuadrados".
- b) "Finca No. 7.500, inscrita al Folio 390 del tomo 819, Sección del Registro de la Propiedad del Registro de la Propiedad del Registro Público, correspondiente a la Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de El Caño, Distrito de Nata, Provincia de Coclé. LINDEROS: Norte: Alberto García; Sur: Camino de Guzmán a la Carretera Nacional; Este: Callejón, y Oeste: Camino de Guzmán a la Carretera Nacional y Alberto García. SUPERFICIE: Ciento dos (102) hectáreas con nueve mil quinientos (9500) metros cuadrados.

Servirá de base para el Remate, la suma de DIECISEIS MIL DIECIOCHO BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 16.018.75), y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal Ejecutivo por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las tres de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se enajenarán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259.— En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5 o/o del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20 o/o del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las disposiciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintiseis (26) de abril de mil novecientos setenta y dos (1972) y copias del mismo se remiten para su publicación.

GLORIA HERRERA O.
Secretaría, en Funciones
de Alguacil Ejecutora.

AVISO DE REMATE

Gloria Herrera O., Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ contra los ejecutados, señores AMINTA WONG CHANG DE LAO y CARLOS LAO LAM, en funciones de Alguacil Ejecutora, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ contra los ejecutados, señores AMINTA WONG CHANG DE LAO y CARLOS LAO LAM, se ha señalado el día primero (1) de junio de mil novecientos setenta y dos (1972), para que tenga lugar el REMATE de la Finca que a continuación se describe así:

"Finca No. 39.627, inscrita al Folio 136 del Tomo 977, Sección del Registro de la Propiedad del Registro Público, correspondiente a la Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número A de la Urbanización El Carmen, situado en las Sabanas de la Ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre. LINDEROS y MEDIDAS:— Partiendo de la esquina situada más al norte del lote que se describe se mide una línea de dos tramos, el primero en dirección Sureste en línea curva 1 paralela al eje de la Avenida Ramón Arias F., Avenida Primera de 27 metros 84 centímetros y el segundo en línea recta con rumbo Sur, 57 grados 18 minutos 30 segundos. Este de 12 metros 52 centímetros colinda o ambas tramos con la ya mencionada Avenida Ramón Arias F., Avenida Principal de aquí con rumbo Sur treinta y dos grados cuarenta y un minuto treinta segundos Oeste se miden 18 metros 20 centímetros, colindando con area Urbanizada El Carmen de aquí con rumbo Norte, 57 grados 18 minutos 30 segundos Oeste se miden 40 metros 29 centímetros colindando con el lote A

de aquí con rumbo Norte, treinta y dos grados cuarenta y un minuto treinta segundos Este, se miden 20 metros con un centímetros colindando con la Calle Cuarta y Calle A, llegando al punto de partida cerrando de esta manera el polígono descrito. SUPERFICIE: 750 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados."

Servirá de base para el Remate, la suma de DOCE MIL ONCE BALBOAS CON SIETE CENTESIMOS (B/. 12.011.07), y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras, (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5 o/o) de la base del remate.

Hasta las tres de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público decretada por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En Todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5 o/o del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20 o/o del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría, hoy, veintiseis (26) de abril de mil novecientos setenta y dos (1972) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

GLORIA HERRERA O.
Secretaría, en Funciones
de Alguacil Ejecutora.

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que mediante la Escritura No. 934, de marzo 16 de 1972 otorgada ante la Notario Quinto del Circuito de Panamá, el señor NICOMEDES DELGADO HERRERA a comprado al señor JOSE MARIA AMAYA, con cédula de identidad personal No. 7-736-132, el establecimiento comercial denominado Comisariato "Celina", ubicado en la Avenida Central, No. 3-19.

L- 466361
(Única publicación)

JOSE MARIA AMAYA.
Céd. No. 7-36-132.

A V I S O

CONCURSO DE PRECIOS No. 389

Hasta el día 11 de mayo de 1972, a las 3:00 p.m., se recibirán propuestas en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, por el suministro de TRES UNIDADES GENERADORAS DIESEL ELECTRICAS PARA EL POBLADO DE OPERADORES DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA DEL BAYANO.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, la Ley Organica de la Institución y lo estipulado en el pliego de Licitación o concurso de precio correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, situada en la Avenida Justo Arosemena, entre las calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, Segundo Piso.

MARIA JOSEFA G. DE HO.
Jefe Departamento de Proveeduría.

A V I S O

CONCURSO DE PRECIOS No. 387

Hasta el día 15 de mayo de 1972, a las 3:00 p.m., se recibirán propuestas en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, por el suministro de FUSIBLES DE POTENCIA.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, la Ley Orgánica de la Institución y lo estipulado en el pliego de concurso de precios correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, situada en la Avenida Justo Arosemena, entre las calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, Segundo Piso.

MARIA JOSEFA G. DE HO.
Jefe del Departamento de Proveeduría.

A V I S O

CONCURSO DE PRECIOS No. 391

Hasta el día 15 de mayo de 1972, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, por el suministro de MADERA, para ser entregadas en el Almacén del IRHE en Río Hato.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, la Ley Orgánica de la Institución y lo estipulado en el pliego de concurso de precios correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, situada en la Avenida Justo Arosemena, entre las calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, Segundo Piso.

MARIA JOSEFA G. DE HO.
Jefe Departamento de Proveeduría.

A V I S O

CONCURSO DE PRECIOS No. 393

Hasta el día 5 de Mayo de 1972, a las 3:00 p.m., se recibirán propuestas en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, por el suministro de CABLE DE COBRE, CAJA DE EMPALME, TERMINADOR TRIFASICO Y COMPOUND PARA USAR CON LOS TERMINADORES.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, la Ley Organica de la Institución y lo estipulado en el pliego de precio correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, situada en la Avenida Justo Arosemena, entre las calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, Segundo Piso.

MARIA JOSEFA G. DE HO.
Jefe Departamento de Proveeduría.

EDICTO NÚMERO 671

El suscrito, Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) José Aquiles De León M., panameño, mayor de edad, casado, Subgerente, Estación San Cristóbal, reside en Panamá, con cédula de I. P. No. 8-102-745, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Del Chorro del Barrio Colón Corregimiento de de éste Distrito, donde distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Bernardo Soto con 20.00 Mts.

Sur: Calle Del Chorro con 20.00 Mts.

Este: Angelica Villega con 30.00 Mts.

Oeste: José Aquiles De León con 30.00 Mts.

Área total del terreno: Seiscientos metros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de Enero de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde,

(FDO) Temístocles Arjona V.

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal

L 465887

(Única publicación)

(FDO) Edith De La C. de Rodríguez

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

H A C E S A B E R :

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de GENCIANA ERENA ESPINO DE HERNANDEZ, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.—Las Tablas, veintiseis (26) de Abril de mil novecientos setenta y dos.

V I S T O S : -

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ADMITE la presente Demanda y

D E C L A R A :

PRIMERO:— Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de GENCIANA ERENA ESPINO DE HERNANDEZ, desde el día 1.º de Febrero de 1971, fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO:— Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros la señora SATURNINA DOMINGUEZ, en su condición de madre de la causante y como cónyuge superstite de la misma el señor PEDRO HERNANDEZ ARROYO;

TERCERO:— Que se presenten a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que se crean con derecho a ella;

CUARTO:— Que se tenga como parte en estas diligencias, al señor Director Regional de Ingresos, para todo lo relacionado con las liquidaciones y cobro de impuesto sobre asignaciones hereditarias, que a ello les corresponde;

QUINTO:— Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo.) Lic. Isidro A. Vega Barrios. Juez Primero del Circuito de Los Santos.— (fdo.) Dora B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de diez (10) días, hoy veintiseis (26) de abril de mil novecientos setenta y dos (1972), y copias del mismo se mantiene en Secretaría a disposición del interesado para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 26 de Abril de 1972.

Lic. ISIDRO A. VEGA BARRIOS.
Juez Primero del Circuito de Los Santos.

Dora B. de Cedeño.
Secretaria.

L— 468365
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

E M P L A Z A :

A: GUIOMAR R. HERRERA DE ESPINO, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor RAFAEL ANGEL ESPINO SOLIS.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación legal, hoy, veinticuatro (24) de Abril de mil novecientos setenta y dos (1972).

RICARDO VILLARREAL A.
El Juez.

Luis A. Barria.
Secretario.

L— 466227
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

E M P L A Z A :

A: MARGARETTE ROSITA TOWNSEND DE THOMAS, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la Tercera Coadyuvante introducida por la Caja de Ahorros dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por MERCEDES DELGADILLO contra MARGARETTE ROSITA TOWNSEND DE THOMAS.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy dieciocho (18) de Abril de mil novecientos setenta dos (1972).

Luis A. Barria.
Secretario.

RICARDO VILLARREAL A.
El Juez.

L— 465749
(Unica publicación)